



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 224-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"RESOLUCIÓN

INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA No. 224-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de mayo de 2019. Las 11h35.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0703-O de 26 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente, en el que indica: "(...) una vez que ha sido posesionados legalmente todos los Jueces Suplentes y en razón de que el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez suplente, se encuentra reemplazando en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal; cúmplame convocar a Usted, en su calidad de Segunda Jueza Suplente de este Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la causa 224-2019-TCE." b) El 26 de mayo de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, procedió al sorteo electrónico de la causa No. 224-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez Ponente en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; c) El 28 de mayo de 2019, a las 18h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) en el que indica: "(...) en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 224-2019-TCE, presentado en mí contra por el señor Julio César Loayza Romero; dentro del término legal doy contestación (...)" d) El 29 de mayo de 2019, a las 11h57, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E).

ANTECEDENTES:

1.1 El 16 de mayo de 2019, a las 22h34, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos quinientas sesenta y nueve (569) fojas. A foja quinientos sesenta y tres (563) consta un (01) pen drive DT 101 G2 color rojo, el escrito está firmado por el señor Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, quien manifiesta interponer un "Recurso Extraordinario de Nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 268 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...), se declare la Nulidad de votaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al configurarse en consecuencia además lo establecido en el numeral 1 del artículo 147 del mismo cuerpo legal...". (sic) (fs. 1 a 578)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 224-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 17 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 579)

1.3 El expediente fue recibido en el despacho del Juez sustanciador el 17 de mayo de 2019, a las 13h00, en quinientas ochenta fojas.

1.4 Auto de 18 de mayo de 2019, a las 16h56, mediante el cual el Juez sustanciador, dispuso:

(...) PRIMERO.- Que el recurrente, Julio César Loayza Romero, en el plazo de un día: 1.1 Aclare y complete tal como lo establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en sus artículo 13 numerales 3 y 4; y, 76 numeral 1,4 y 5. Téngase en cuenta lo establecido en el artículo 4 ibidem, que determina "durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales." (...) (f. 587)

1.5 El 19 de mayo de 2019, a las 16h47, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas suscrito por el doctor Guillermo González, patrocinador del señor Julio César Loayza Romero. (fs. 589 a 600 vlta.)

1.6 Oficio Nro. CNE-SG-2019-00702-Of., de 20 de mayo de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de mayo de 2019, a las 16h08, en una foja y en calidad de anexos dieciocho (18) fojas. (fs. 602 a 620)

1.7 Copia certificada de la Resolución N°PLE-TCE-1-22-05-2019-EXT de 22 de mayo de 2019, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual encargan la Presidencia al doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 622 a 624)

1.8 Auto de 23 de mayo de 2019, a las 12h22, mediante el cual el Juez sustanciador ARCHIVA la presente causa. (fs.625 a 626 vlta.)

1.9 El 23 de mayo de 2019, a las 19h12, (fs. 645 a 647 inclusive) ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, suscrito por el doctor Guillermo González O., patrocinador del señor Julio César Romero, en el cual indica: "(...) De la revisión el texto del auto de archivo se desprende que el Señor Juez ha procedido al archivo de la causa 230 argumentando en base a información de la causa que me corresponde (224-2019-TCE), motivo por el cual se ha pronunciado ya en relación a mi causa y por el cual está imposibilitado de seguir actuando con la imparcialidad que corresponde a un Juez del Tribunal Contencioso Electoral; por tal consideración al corresponder el trámite de la Apelación al Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal, no intervenga en el conocimiento y resolución de la presente causa por considerar que incurre en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento.(...)" (fs. 645 a 646 vlta.)



1.10 Escrito presentado por el señor Julio César Romero, a través de su patrocinador doctor Guillermo González O., ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 24 de mayo de 2019, a las 16h00. (fs. 648 a 653)

1.11 Auto de 25 de mayo de 2019, a las 18h12, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador, dispuso:

(...) **PRIMERO.-** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva el incidente de recusación presentado por el recurrente, mediante escrito de 23 de mayo de 2019. **SEGUNDO.-** Por haberse interpuesto el incidente de recusación dentro de la causa N° 224-2019-TCE, en la cual actúo como Juez Sustanciador, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento ibídem me doy por notificado con la presente providencia. (...) (f. 654)

1.12 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0703-O de 26 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente, en el que indica: "(...) una vez que han sido posesionados legalmente todos los Jueces Suplentes y en razón de que el doctor Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez suplente, se encuentra reemplazando en sus funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Principal; cúmplame convocar a Usted, en su calidad de Segunda Jueza Suplente de este Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el Incidente de Recusación interpuesto dentro de la causa 224-2019-TCE." (f. 656)

1.13 El 26 de mayo de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, procedió al sorteo electrónico del incidente en la causa No. 224-2019-TCE, radicándose la calidad de Juez Ponente en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 658)

1.14 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza Ponente, el 27 de mayo de 2019, a las 10h06, en seiscientos cincuenta y ocho (658) fojas.

1.15 El 28 de mayo de 2019, a las 18h51, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, en el que indica: "(...) en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 224-2019-TCE, presentado en mi contra por el señor Julio César Loayza Romero; dentro del término legal doy contestación (...)". (fs. 659 a 660)

1.16 El 29 de mayo de 2019, a las 11h57, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (1) foja suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E). (f. 662)

Con los antecedentes expuestos se procede con el siguiente análisis y resolución:

II. ANALISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA



Los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal k) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, regulan los principios de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica; los numerales 1 y 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indican:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos (...)
10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; (...)

Con las facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.
2. Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, aprobado mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”

En la presente causa, las partes procesales son: Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 y su patrocinador doctor Guillermo González O., por otra parte, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos de la que emanó la Resolución No. 577-CNE-JPELR-2019 de 12 de mayo de 2019, por la cual aprueban los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

Por lo que el recurrente cuentan con la legitimación activa para proponer el presente Incidente de Recusación.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A fojas 645 a 646 vlt. del expediente, el Recurrente a través de su abogado patrocinador doctor Guillermo González Orquera, presenta un escrito el 23 de mayo de 2019, a las 19h12, por el cual recusan al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa No. 224-2019-TCE ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, indicando:

(...)

Tengo conocimiento de la notificación realizada en la causa 230-2019-TCE por la cual usted ha dispuesto el Archivo de esa causa argumentando que:

"CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE TRÁMITES CONTENCIOSO ELECTORALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO - ELECTORAL: [1/] 1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas cuyas votaciones se plantea la nulidad. [1/ La Indicación precisa de las Juntas Receptoras del Voto materia del presente Recurso se encuentra como anexo adjunto al escrito inicial ; y, en el texto del Recurso además encontramos la explicación detallada de los motivos por los que se plantea dicha nulidad en base a los argumentos planteados a tal efecto una vez se encuentran demostradas con las pruebas y argumentos puestos a consideración del Pleno que se han configurado las causales de nulidad establecidas en la ley. [./] Sin perjuicio de lo anterior es importante anotar que el detalle con la indicación precisa de la Juntas Receptoras cuyas actas se acompañaron al escrito inicial se encuentra de fojas 511 a 526 del expediente. [1/] 4. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios. [.../] La elección que se impugna corresponde a la del pasado 24 de marzo de 2019 Elecciones Seccionales en la dignidad de Alcalde del cantón Quevedo, Provincia de LOS RIOS; y, se objeta la nulidad de las votaciones; y, por consecuencia de las mismas al configurarse la causal establecida en el numeral 1 del art. 147 de la Ley Orgánica Electoral, se objeta también la nulidad de las elecciones. [./] 5. La mención individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se impugna. [.../] El (sic) detalle de las actas de escrutinio que corresponden a las circunscripciones materia el presente recurso se encuentran de fojas 511a 526 del expediente."

"(...) Es decir que, el escrito de la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, no es claro y continúa siendo impreciso; por lo que, la recurrente no da cumplimiento a la providencia de 18 de mayo de 2019 las 18h02 (...)"

De la revisión del texto del auto de archivo se desprende que el Señor Juez ha procedido al archivo de la causa 230 argumentando en base a información de la causa que me corresponde (224-2019-TCE), motivo por el cual se ha pronunciado ya en relación a mi causa y por el cual está imposibilitado de seguir actuando con la imparcialidad que corresponde a un Juez del Tribunal Contencioso Electoral; por tal consideración al corresponder el trámite de la Apelación al Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga, juez Presidente de este Tribunal, no intervenga en el conocimiento y resolución de la presente causa por considerar que incurre en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento. (...)"

El doctor Joaquín Viteri Llanga, en su escrito de contestación a la recusación propuesta por el señor Julio César Loayza Romero mismo que se encuentra de fojas 659 a 660 del expediente, en el que indica:

"Doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en referencia al incidente de recusación dentro de la causa signada con el No. 224-2019-TCE,



presentado en mi contra por el señor Julio César Loayza Romero; dentro del término legal doy contestación en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a las 22h34, se presenta en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, por parte del señor Julio César Loayza Romero, en calidad de Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, un escrito, manifestando en la parte pertinente que, presenta: "Recurso Extraordinario de Nulidad de conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 268 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia [...]; solicita se declare la Nulidad de votaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al configurarse en consecuencia además lo establecido en el numeral 1 del artículo 147 del mismo cuerpo legal". Causa a la que se le asigna el No. 224-2019-TCE y, se radica la competencia en este Juzgador.

1.2.- Mediante Providencia de 18 de mayo de 2019 a las 16h52, el suscrito Juez Sustanciador, dispone que el recurrente, Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, aclare y complete como lo establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en sus artículos 13 y 76.

1.3.- Luego de verificar el cumplimiento de requisitos, se determinó que el recurrente, no aclara el recurso, disponiendo el Archivo de la causa mediante Auto de fecha 23 de mayo de 2019, a las 12h22, entregado en Secretaría General a las 14h51, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que dice: "...Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

1.4.- El escrito que contiene el incidente de recusación en esta causa, fue presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de mayo de 2019, a las 19h12, por el señor Julio César Loayza Romero, documento suscrito por el abogado defensor Dr. Guillermo González O.

1.5.- Con providencia de 25 de mayo de 2019 a las 18h12, en conocimiento de la recusación presentada, dispuse la suspensión del plazo, que se remita el expediente a Secretaría General, dándome por notificado.

(...)

CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE RECUSACION PRESENTADO POR EL SEÑOR LINDÓN ANTONIO CABRERA CABRERA: (sic)

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual norma el plazo y procedimiento que debe aplicarse para la presentación y resolución del incidente de recusación interpuesto por las partes procesales, dispone: "Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal..." (El resaltado no pertenece al texto original)

Es decir que, de acuerdo con la norma invocada, constituye un requisito -sine quanon-, el que una causa se encuentre admitida a trámite por parte del Juez correspondiente, para que proceda la presentación de un incidente de recusación; hecho que en el presente caso, no ha ocurrido, puesto que, como consta del expediente, a través del Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 12h22, este Juez Sustanciador de manera irrestricta ha aplicado las normas legales que rigen para esta clase de procesos; en específico, el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece los requisitos o formalidades que los recurrentes deben cumplir a efectos de que un recurso o reclamación puedan ser admitidos a trámite; para el efecto, la disposición citada, establece previamente



Causa No. 224-2019-TCE

que el recurrente complete y aclare su recurso y, en caso de no hacerlo dentro el plazo de un día se ordenará su archivo, como lo dispone el inciso final del citado artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

La disposición de archivo expedida mediante auto de 23 de mayo de 2019, a las 12h22, de manera clara e inequívoca, establece que el recurrente no aclara el recurso interpuesto; por tanto, al realizar la transcripción del escrito del recurso así como del de aclaración, el juzgador se limita a examinar el cumplimiento de las formalidades contenidas en el artículo 13 ibídem, sin llegar a analizar el fondo de la causa; por lo que, en mi calidad de Juez de Sustanciación, no he emitido criterio ni opinión respecto del recurso interpuesto por el señor Julio César Loayza Romero, así como tampoco lo hice en la causa 230-2019-TCE; manteniendo siempre la imparcialidad y legitimidad en mi accionar.

Con lo expuesto, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se sirva rechazar el incidente de recusación formulado en mi contra por el señor Julio César Loayza Romero, por carecer de fundamento jurídico y por consecuencia ser improcedente.

PRUEBA DE DESCARGO:

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 12h22, dentro de la causa No. 224-2019-TCE."

A foja 662 del expediente consta el escrito de 29 de mayo de 2019, por el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, indica:

"Todo vez que del sorteo realizado el día domingo 26 de mayo del 2019, ha recaído en su Despacho la competencia y el conocimiento de la recusación en mi contra, y dentro el término legal presenté la contestación correspondiente, solicito a su Autoridad se tenga en cuenta durante la tramitación de la presente causa y al momento de resolver la siguiente aclaración, en razón de que el escrito de contestación por un lapsus calami consta dentro del numeral 2 en el acápite "CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR LINDÓN ANTONIO CABRERA CABRERA:" cuando lo correcto es: "CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR JULIO CESAR LOAYZA ROMERO", como consta del escrito que contiene el incidente de recusación presentado ante este organismo el 23 de mayo de 2019 a las 19h12."

De lo prescrito el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, solicita como prueba de descargo: "Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 23 de mayo de 2019, a las 12h22, dentro de la causa No. 224-2019-TCE."; el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral en el párrafo cuarto del artículo 5, dispone: "Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación el Juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo.(...)" (lo subrayado no pertenece al texto original); al no adjuntar prueba en su escrito de contestación a la recusación propuesta, el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, este Tribunal no da paso a la solicitud de reproducción del Auto de Archivo de 23 de mayo de 2019, a las 12h22, dentro de la causa No. 224-2019-TCE, en razón de la falta de cumplimiento de la norma prescrita.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de lo revisado en autos, colige que el pedido de Recusación contra el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador de la causa principal No. 224-2019-TCE, presentado por el señor Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, no procede para su análisis de fondo,



ya que el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral en su artículo 5, dispone:

Art. 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal. (lo subrayado no pertenece al texto original)

La claridad de la norma prescrita, contraviene con lo requerido por el Recurrente a través de su patrocinador, esto es, recusar al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez sustanciador en la causa No. 224-2019-TCE, ya que la Recusación procede una vez ADMITIDA A TRÁMITE la causa principal, el pedido de Recusación fue propuesto el 23 de mayo de 2019, a las 19h12, sin que se pueda verificar la existencia de una providencia de admisión de la causa principal No. 224-2019-TCE.

Es importante indicar que la existencia de normas claras y bien aplicadas tanto por los actores de un proceso como los administradores de justicia electoral, harán que se refleje el respeto al Derecho mismo, el abuso o la omisión de la ley jamás conllevarán a una verdadera justicia, misma que buscan aquellos que se sienten vulnerados en sus derechos. El Pleno del Tribunal Contencioso ya se ha manifestado en relación a lo prescrito, esto es en la causa No. 049-2019-TCE, indicando:

"El Tribunal Contencioso Electoral garantiza a los ciudadanos, el respeto a los derechos que les asisten a las partes dentro de cada proceso, ejerciendo las atribuciones y facultades que la Constitución y la ley les atribuyen, por lo que sus Jueces únicamente podrán dejar de ejercer sus atribuciones por causales que se encuentren específicamente determinadas, caso contrario se denegaría la oportuna tramitación de las causas que les correspondan resolver.

Esto permite el desarrollo de un procedimiento que proporcione un resultado justo, equitativo e imparcial, con el fin de lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, brindando de esta manera confianza a los intervinientes en un proceso en la administración de justicia."

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente la petición de recusación propuesta por el señor Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) .

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 224-2019-TCE, a través de la Secretaría General, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral (E) para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese:

a) Al señor Julio César Loayza Romero, Secretario Nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4 y a su patrocinador doctor Guillermo González, en los correos electrónicos: selegalabogadas@hotmail.com; y guillermogonzalez333@yahoo.com .



Causa No. 224-2019-TCE

b) Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el inmueble donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, según lo solicita en su escrito de respuesta a la recusación propuesta en su contra.

c) Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en las direcciones electrónicas: franciscoyepes@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

d) A la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, a través de su Presidente, abogado Danilo Zurita Ruales, en los correos electrónicos danilozurita@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ; Abg. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM



